DIJ/DDC/N° 809 /2022
MEM-7144-2022-000085

DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE	:	*Departamento de Dictámenes.*
REFERENCIA	:	**MEM-7144-2022-000085**
	:	***Ampliación de Monto del Contrato N° 071/2022. LPN SBE N° 46/21.***
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 05 agosto de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 564/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.
- Memorándum DOP/DTC/N° 891/2022 de fecha 21 de julio de 2022, del Dpto. Técnico de Contrataciones.
- Memorándum GMI/MI2/N° 108/2022 de fecha 14 de julio de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 071/2022.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/MI2 N° 108/2022 de fecha 14 de julio de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del ítem N° 74 del Contrato N° 071/22, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A. en el marco de la LPN SBE N° 46/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS", conforme se detalla a continuación:

Contrato	Proveedor	Código	Principio Activo	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Ejecución	Ampliación 20%	
							CANTIDAD	MONTO
071/22	DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA	11488-1	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	6.300	1.038.458	100%	1.260	1.308.457.080

Teniendo en cuenta que <u>*el monto a ampliar supera el umbral establecido para una Licitación Pública*</u>, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019 en su Art. 56 - Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Por su parte, el Art. 57 establece: <u>*Requisitos del dictamen*</u>. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi, el Administrador del Contrato justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***<u>Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación</u>***.
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua del medicamento incluido en el contrato N° 071/22, corresponde a medicamentos desglosados para el IPS, considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de calidad en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de los mismos y, planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

Al respecto, apelando al Art. 55 inciso "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".

Y debiendo la ampliación requerida adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, que en su artículo 57° donde menciona: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido ampliación del 20% del contrato más arriba mencionado.

Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Cabe destacar que PALBOCICLIB funciona bloqueando unas proteínas denominadas quinasas dependientes de ciclina 4 y 6, que regulan el crecimiento y la división de las células. El bloqueo de esas proteínas puede frenar, el crecimiento de las células cancerígenas y retrasar la progresión del cáncer. Por lo que lo solicitado es a los efectos de asegurar la ejecución de la cantidad ampliada y evitar el desabastecimiento del medicamento utilizado en pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado, la solicitud surge debido a la necesidad de asegurar la provisión continua del medicamento. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.

II. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Se observa entre los antecedentes, la nota de fecha 20 de junio de 2022, por la cual la Contratista manifiesta su parecer favorable para la prosecución de los trámites de la modificación requerida.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Asimismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del 20% del ítem N° 74 del Contrato N° 071/22, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A. en el marco de la *LPN SBE N° 46/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS"*, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los servicios adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Sebastián Colmán
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. Nº 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTOY LOGÍSTICA

A su atención, con el parecer solicitado, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR R. FLORENTIN
ABOGADO
DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
05 AGO. 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:..... 05.08.22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernández Sabatini
Coordinador A.S.V.
Gerencia de Abastecimiento y Logística